

Resolución Administrativa

N° 080 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María,

07 MAY 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 33-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, RECOMIENDA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00496-2022-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia N° 213-2023, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 16 de mayo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, que declara FUNDADA, la demanda interpuesta por la Sra. **Luz JARA PENADILLO**, en contra la Dirección Ejecutiva del Hospital Tingo María, que ORDENA que la entidad demandada, EXPIDA Resolución Administrativa ordenando el pago de los Intereses Legales, desde el 01 de enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda por concepto de Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N°07 de fecha 06 de octubre del 2023, emitido por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, **CONFIRMARON** la Sentencia N° 213-2023, contenida en la Resolución N° 04, de fecha 16 de mayo del 2023, (fojas 136 / 145) emitida por el Juzgado Civil Permanente Leoncio Prado, que **FALLA**:

1. Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 63 a 77, interpuesta por **Luz JARA PENADILLO**, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, con conocimiento del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco sobre Acción Contenciosa Administrativa, en consecuencia;
2. Declara la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 420-2022-GRH-HTM-DE/UP de fecha 10 de octubre del 2022, que declara improcedente la solicitud de pago de los intereses legales.
3. **ORDENO** que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; **EXPIDA** Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de los intereses legales desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o integra de acuerdo al considerando Décimo primero y Décimo cuarto], los que serán calculados en etapa de ejecución; dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, con Resolución N° 09 de fecha 07 de abril del 2024, **SE RESUELVE**: 1) **REQUERIR** con notificar en forma personal, con copia de la sentencia de vista y la presente resolución a la persona de DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, representado por su director a fin que en el término de **CINCO DIAS**, cumpla con lo ordenado en la sentencia de autos, es **EXPEDIR** Resolución Administrativa con el cual se otorgue el pago de los intereses legales, desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda, por concepto de Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la cual debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, de acuerdo al considerando Decimo primero y Décimo cuarto, los serán cálculos en etapa de ejecución; dentro del plazo de DIEZ DIAS de consentida o ejecutoriada sea la sentencia a favor de la demandante Luz JARA PENADILLO, bajo apercibimiento de remitirse copias para la apertura del proceso administrativo, a fin de determinar responsabilidad administrativa, sin perjuicio de imponer MULTA de DOS Unidades de Referencia Procesal que pagarán solidariamente con la Institución Demandada en caso de renuencia se incrementará. 2) Avocándose a la presente causa el juez que suscribe por mandato superior, reasume en sus funciones la secretaria que da cuenta al termino de sus vacaciones. NOTIFICANDOSE a las partes del proceso conforme a ley.

Que, el artículo 204° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 establece que "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", concordante con el inciso 2° del Art. 138° de la Constitución Política del Estado indica que "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir con el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución".

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Unico Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Resolución Administrativa

N° 080 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Según los artículos 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920 vigente desde el 03 de diciembre de 1992 disponen lo siguiente: "A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable y el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de Luz JARA PENADILLO con DNI N° 22964720, servidora de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María, por el monto de **Cuarenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Seis con 76/100 Soles (S/.41,156.76)**, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 07 de fecha 06 de octubre del 2023, emitida por la SALA MIXTA DESCENTRALIZADA SUPRAPR-S.TINGO MARIA, **Confirmaron la Sentencia N° 213-2023** contenida en la Resolución N° 04 de fecha 16 de mayo del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, donde ORDENA que la entidad demandada, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el **pago de los intereses legales desde enero de 1991 hasta la fecha de cancelación de la deuda**, por concepto de bonificación especial diferencial por laborar en zona de emergencia equivalente al 50% de su remuneración total y/o integra.

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DL. 25303	INTERES LEGALES
1991	31/01/1991 al 31/12/1991	31/07/2020	488.03	440.75
1992	31/01/1992 al 31/12/1992	31/07/2020	1,181.79	860.74
1993	31/01/1993 al 31/12/1993	31/07/2020	1,568.50	2,763.66
1994	31/01/1994 al 31/12/1994	31/07/2020	2,452.12	3,691.06
1995	31/01/1995 al 31/12/1995	31/07/2020	3,438.86	4,624.04
1996	31/01/1996 al 31/12/1996	31/07/2020	3,525.76	4,094.81
1997	31/01/1997 al 31/12/1997	31/07/2020	4,391.48	4,461.84
1998	31/01/1998 al 31/12/1998	31/07/2020	4,816.34	4,248.94
1999	31/01/1999 al 31/12/1999	31/07/2020	5,450.09	3,979.19
2000	31/01/2000 al 31/03/2000	31/07/2020	1,415.34	925.35
2005	01/12/2005 al 31/12/2005	31/07/2020	550.90	204.58
2006	31/01/2006 al 31/12/2006	31/07/2020	6,635.77	2,352.10
2007	31/01/2007 al 31/12/2007	31/07/2020	6,660.76	2,146.03
2008	31/01/2008 al 31/12/2008	31/07/2020	6,630.40	1,917.72
2009	31/01/2009 al 31/12/2009	31/07/2020	6,320.75	1,607.66
2010	31/01/2010 al 31/12/2010	31/07/2020	6,286.73	1,483.82
2011	31/01/2011 al 31/12/2011	31/07/2020	6,260.74	1,354.47
			68,074.31	S/. 41,156.76

ARTÍCULO SEGUNDO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en la específica de gasto 25.51.13 (Sentencia Judicial) del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
401 HOSPITAL TINGO MARÍA
EPC. AQUILIANO ESTRADA VASQUEZ
MAT. 142851
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN